



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 085-2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 05 de marzo del 2021

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 152905-2020, tramitado por el señor **Carmelo Quispe Chura**, con DNI. N° 02416268, con domicilio en Jr. Tungasuca Mz. F-5, Lote 29 de la Urb. Cincuentenario Concollani, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

**Que**, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

**Que**, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de disponibilidad hídrica y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

**Que**, a folios 01 al 28, la Memoria Descriptiva, según los Formatos Anexo 07 y 12, a folios 31 al 33, copia de la Escritura de Reconocimiento de



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 085-2021-ANA-AAA.TIT

propiedad, Desmembración y Exclusión del Inmueble, de fecha 26.12.2012, a favor del recurrente y esposa, del predio rustico denominado Turno Pata Kankano, acreditando la propiedad donde se hará uso del recurso hídrico, folios 35, el pago por derecho de tramite según el TUPA del ANA, folios 36, la Boleta por Inspección Ocular, folios 37, la solicitud del administrado, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



**Que**, a folios 39 y 40, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 27.11.2020, efectuada por la Administración Local de Agua Juliaca, donde consta la ubicación de las fuentes de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo;



**Que**, a folios 43, obra la Notificación N° 046-2020-ANA-AAA.TIT, donde constan las observaciones de carácter técnico, para ser subsanadas por el administrado en el plazo de diez días, siendo debidamente notificado en fecha 31.12.2020, cumpliendo con levantar las observaciones advertidas, como fluye a folios 44 al 91, mediante solicitud de fecha 14.01.2021;



**Que**, a folios 93, obra el Aviso Oficial N° 010-2021-ANA-AAA.TIT, a folios 94, la Carta N° 027-2021-ANA-AAA.TIT, disponiendo la publicación del aviso oficial en la Municipalidad Provincial de San Román, Subprefectura Provincial de San Román y en la Comunidad Campesina de Kokan, dichos avisos deben permanecer tres (03) días consecutivos, una vez culminado la publicación su representada deberá recabar las constancias de colocación del aviso emitido de las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz, obrando las constancias de publicación a folios 96, 103, 105, y 108, a folios 109, obra la Declaración Jurada Ambiental, así como la Declaración Jurada de Uso de Agua, a folios 111, la Carta N° 01-2021, del 12.02.2021, haciendo llegar los documentos antes referidos, sin que se presente oposición alguna;

**Que**, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 025-2021-ANA-AAA.TIT-AT/RLM., del 23.02.2021, precisando en el punto III Análisis, lo siguiente:

### 3.8. Respecto a la certificación ambiental y autorización para el desarrollo de la actividad:

Respecto a la certificación ambiental, la administrada, adjunta la declaración jurada ambiental donde señala que NO viene generando impacto ambiental con nuevas construcciones de infraestructura hidráulica; debido a que la actividad agrícola esta en curso. Y además, según la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, menciona que es exigible la certificación ambiental a cultivos agrícolas con superficies mayores a las diez (10) has, la cual no es necesaria para el presente trámite. La autorización para el desarrollo de la actividad, para los usos agrarios bastará con la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará el uso del agua, el administrado adjunta su Escritura de reconocimiento de propiedad, desmembración y exclusión del predio rústico "Turno Pata Kankano".

Asimismo, recomienda: **a)** Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Cuatro (04) captaciones en las fuentes naturales de agua, ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) denominado manantial "Turno Pata Kankano I" Este: 370099 m., Norte: 8297902 m., manantial "Turno Pata Kankano II" Este: 370035 m., Norte: 8297837 m., manantial "Turno Pata Kankano III" Este: 370050 m., Norte: 8297856 m. y manantial "Turno Pata Kankano



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 085-2021-ANA-AAA.TIT

IV” Este: 370064 m., Norte: 8297897 m., asimismo con tubería de conducción 1”, reservorio de 4 m<sup>3</sup> y canales rústicos de sección irregular, para aprovechar un volumen disponible total de hasta 3,895 m<sup>3</sup> /año según cuadro adjunto, fuente de agua ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, y; **b)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Carmelo Quispe Chura identificado con DNI N° 02416268, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales “Turno Pata Kankano I, II, III y IV”, por un volumen disponible de hasta 3,895 m<sup>3</sup> /año, para un área bajo riego total de hasta 0.507 has. en el predio rústico denominado “Turno Pata Kankano”, fuentes de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento y región de Puno;



**Que**, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, el cual concluye que; para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, donde se indica que los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente, en ese sentido, la ALA Juliaca, inició el procedimiento administrativo sancionador, por el uso de agua sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; generándose el CUT. N° 30841-2021, y revisado el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) de la ANA, el mismo se encuentra en trámite;

**Que**, mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, se dispone que toda persona natural o jurídica, que hace uso de agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho, el mismo que fue ratificado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, bajo ese contexto, el señor Carmelo Quispe Chura, se abastece de los manantiales “Turno Pata Kankano I, II, III y IV”, por lo tanto, es de aplicación el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala, el agua constituye patrimonio de la Nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. *No hay propiedad privada sobre el agua*, asimismo se encuentra concordado con el numeral 2.2° del artículo 2°, del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

**Que**, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 048-2021-ANA, de Designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 085-2021-ANA-AAA.TIT

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- Acreditar**, la disponibilidad hídrica de agua superficial, y; **autorizar** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Cuatro (04) captaciones en las fuentes naturales de agua, ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) denominado manantial “Turno Pata Kankano I” Este: 370099 m., Norte: 8297902 m., manantial “Turno Pata Kankano II” Este: 370035 m., Norte: 8297837 m., manantial “Turno Pata Kankano III” Este: 370050 m., Norte: 8297856 m. y manantial “Turno Pata Kankano IV” Este: 370064 m., Norte: 8297897 m., asimismo con tubería de conducción 1”, reservorio de 4 m<sup>3</sup> y canales rústicos de sección irregular, para aprovechar un volumen disponible total de hasta 3,895 m<sup>3</sup>/año según cuadro adjunto, fuente de agua ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 025-2021-ANA-AAA.TIT-AT/RLM., que forma parte del expediente administrativo:



Fuente de Agua		Descripción	Und.	Balance Hídrico Mensualizado												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	
Tipo	Nombre			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Manantial	Turno Pata Kankano I	Oferta Hídrica	m <sup>3</sup>	2,263	842	519	321	212	323	397	422	593	828	1,008	1,251	8,979	
		Demanda de Terceros	m <sup>3</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Caudal Ecológico (15%)	m <sup>3</sup>	339	126	78	48	32	48	60	63	89	124	151	188	1,347	
		Disponibilidad Hídrica	m <sup>3</sup>	1,924	716	441	273	180	275	337	359	504	704	857	1,063	7,632	
		Demanda Agrario	m <sup>3</sup>	-	-	-	127	198	166	223	280	716	408	470	372	2,960	
		Superávit Hídrico	m <sup>3</sup>	1,924	716	441	146	-	109	114	79	-	296	387	691	4,902	
		Déficit Hídrico	m <sup>3</sup>	-	-	-	-	-18	-	-	-	-212	-	-	-	-230	
Manantial	Turno Pata Kankano II	Oferta Hídrica	m <sup>3</sup>	1,231	458	282	175	115	176	216	229	322	450	548	680	4,882	
		Demanda de Terceros	m <sup>3</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Caudal Ecológico (15%)	m <sup>3</sup>	185	69	42	26	17	26	32	34	48	68	82	102	732	
		Disponibilidad Hídrica	m <sup>3</sup>	1,046	389	240	149	98	150	184	195	274	383	466	578	4,150	
		Demanda Agrario	m <sup>3</sup>	-	-	-	49	64	54	63	77	204	117	134	99	861	
		Superávit Hídrico	m <sup>3</sup>	1,046	389	240	100	34	96	121	118	70	266	332	479	3,289	
		Déficit Hídrico	m <sup>3</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Manantial	Turno Pata Kankano III	Oferta Hídrica	m <sup>3</sup>	189	70	43	27	18	27	33	35	50	69	84	105	750	
		Demanda de Terceros	m <sup>3</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Caudal Ecológico (15%)	m <sup>3</sup>	28	11	6	4	3	4	5	5	8	10	13	16	113	
		Disponibilidad Hídrica	m <sup>3</sup>	161	60	37	23	15	23	28	30	43	59	71	89	638	
		Demanda Agrario	m <sup>3</sup>	-	-	-	9	12	10	11	14	37	21	24	18	156	
		Superávit Hídrico	m <sup>3</sup>	161	60	37	14	3	13	17	16	6	38	47	71	482	
		Déficit Hídrico	m <sup>3</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Manantial	Turno Pata Kankano IV	Oferta Hídrica	m <sup>3</sup>	164	61	38	23	15	23	29	31	43	60	73	91	651	
		Demanda de Terceros	m <sup>3</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Caudal Ecológico (15%)	m <sup>3</sup>	25	9	6	3	2	3	4	5	6	9	11	14	98	
		Disponibilidad Hídrica	m <sup>3</sup>	139	52	32	20	13	20	25	26	37	51	62	77	553	
		Demanda Agrario	m <sup>3</sup>	-	-	-	6	10	8	11	14	36	20	24	19	148	
		Superávit Hídrico	m <sup>3</sup>	139	52	32	14	3	12	14	12	1	31	38	58	405	
		Déficit Hídrico	m <sup>3</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 085-2021-ANA-AAA.TIT

**ARTICULO 2°.- Otorgar**, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor **Carmelo Quispe Chura** identificado con **DNI N° 02416268**, con domicilio en Jr. Tungasuca Mz. F-5, Lote 29 de la Urb. Cincuentenario Concollani, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales “Turno Pata Kankano I, II, III y IV”, por un volumen disponible de hasta **3,895 m<sup>3</sup>/año**, para un área bajo riego total de hasta **0.507 has.** en el predio rústico denominado “Turno Pata Kankano”, fuentes de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento y región de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 025-2021-ANA-AAA.TIT-AT/RLM., según cuadro:



Fuente de Agua		Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada		Ubicación de la captación								
				Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Predio	Área Bajo Riego (ha)	Dpto	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica		Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
							Nombre	Código			Este (m)	Norte (m)
Manantial	Turno Pata Kankano I	"Turno Pata Kankano"	0.359	Puno	San Román	Juliaca	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	370099	8297902
Manantial	Turno Pata Kankano II		0.110	Puno	San Román	Juliaca	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	370035	8297837
Manantial	Turno Pata Kankano III		0.020	Puno	San Román	Juliaca	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	370050	8297856
Manantial	Turno Pata Kankano IV		0.018	Puno	San Román	Juliaca	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	370064	8297897
<b>Total</b>			<b>0.507</b>									



Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Asignado											Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
Manantial	Turno Pata Kankano I	m <sup>3</sup>	-	-	-	127	180	166	223	280	504	408	470	372	2,730
Manantial	Turno Pata Kankano II	m <sup>3</sup>	-	-	-	49	64	54	63	77	204	117	134	99	861
Manantial	Turno Pata Kankano III	m <sup>3</sup>	-	-	-	9	12	10	11	14	37	21	24	18	156
Manantial	Turno Pata Kankano IV	m <sup>3</sup>	-	-	-	6	10	8	11	14	36	20	24	19	148
<b>Total</b>		<b>m<sup>3</sup></b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>191</b>	<b>266</b>	<b>238</b>	<b>308</b>	<b>385</b>	<b>781</b>	<b>566</b>	<b>652</b>	<b>508</b>	<b>3,895</b>

**ARTICULO 3°.-** El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua. Asimismo, no exime de la responsabilidad del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho.

**ARTICULO 4°.-** Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 5°.-** Disponer, que en el plazo de 90 días, de notificada con la presente, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 085-2021-ANA-AAA.TIT

las fuentes de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo, el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.



**ARTICULO 6º.-** Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.



**ARTICULO 7 º.-** Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de ésta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Juliaca, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado con domicilio en Jr. Tungasuca Mz. F-5, Lote 29 de la Urb. Cincuentenario Cancollani, (cel: 922788117), correo electrónico [jbojorquez@sumamarka.org](mailto:jbojorquez@sumamarka.org); y a la Junta de Usuarios de Juliaca, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Cc. Arch  
MEFM/gags.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA  
  
Ing. Walter Fredy Canaza Quispe  
DIRECTOR (e) AAA XIV TITICACA